



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

R/P/E. VICINALES EN MANO COMÚN

N.º

kt.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Ilmo. Sr.
Don Miguel A. Dolmas y Pérez de Salcedo.

Vicepresidentes:
Ilmo. Sr. Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Luis Solano Aguayo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.

Vocales por los montes:
Don Manuel Pereira.
Don Francisco Moldes Tilve.
Don Manuel Abal Magariños.
Don David Búa Pereira.
Don Daniel Buceta.
Don Valentín Buceta Merino.
Don Amador Canela Outón.

Secretario:
Don Víctor Soto Bello.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete horas del día dieci

siete de julio de mil nove-

ciento ochenta, con asisten-

cia de los señores que al -

márgen se expresan, se -

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto

de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término

municipal de P A R R O

, y

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

KL.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Barro, entre los que figura el denominado común de Nane, Maquieira, Costa do río, Castro do Barro, lote que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BARRO.

Cabida: 189 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Portas.

Este: Término municipal de Moraña.

Sur: Término y monte de Perdecánay.

Oeste: Río Pequeño y término de Baliñas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Barro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Barro, así como a las Comunidades Vecinales afectadas, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia número 286 de fecha 12 de diciembre de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Agraria Local de Barro no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los vecinos de Portela interesan que se clasifiquen varios montes de la parroquia, aportando antecedentes de que son montes en mano común, por haber sido exceptuados de la desamortización según consta en certificación expedida por el Director del Archivo Histórico Provincial.
- b) Los vecinos de Agudelo manifestaron análogas pretensiones que los de Portela, aportando diversa documentación.

RESULTANDO: Que Don David Búa Pereira en nombre de los vecinos de San Verísimo de Barro se persona en el expediente aportando copia de documentos del Archivo Histórico, en los que consta el carácter de los montes como del común, interesando se adjudiquen los montes por lugares, y que se rectifique las superficies de los mismos de acuerdo con las citas que se hacen en diversos documentos.

RESULTANDO:

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Ed.º 5-11-2

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Barro como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que de los antecedentes que obran en los expedientes y archivos, los montes no se adscriben a los lugares sino a las parroquias, y por otra parte la adscripción sólo la interesa un vecino precisamente del lugar de Mano que es al que en todo caso se adjudicaría la parcela de mayor superficie, lugar en que hay 24 vecinos, mientras que la totalidad de la parroquia tiene 173.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE BARRO

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO -
DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE BARRO

DE LA PARROQUIA DE BARRO
DEL TERMINO MUNICIPAL DE B A R R O

POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y
SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

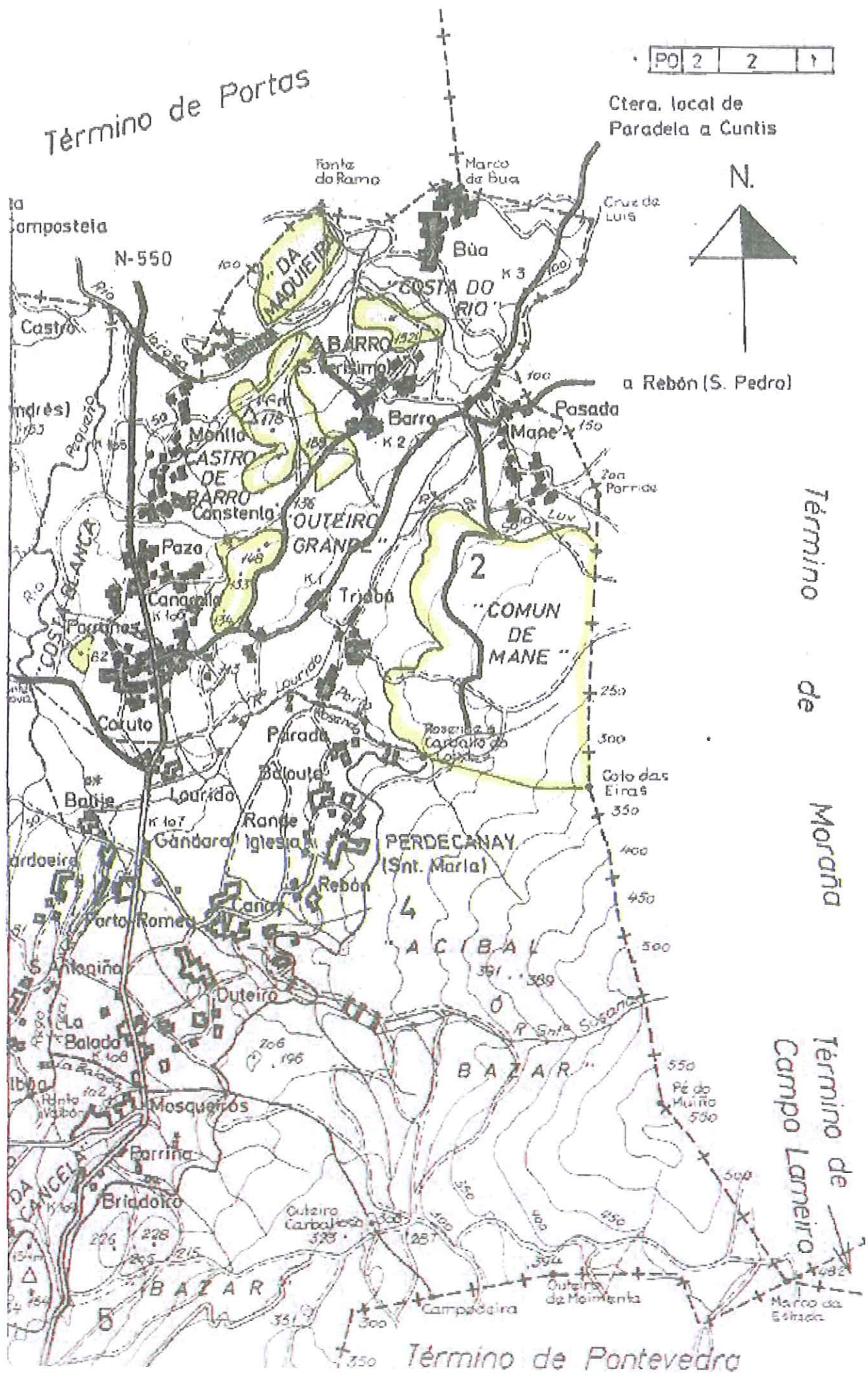
La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firma]

[Firma]

[Firma]





20/07/2007

Sº MONTES



Rtdo. informe

PERMUTA 4/07



Comunidade de Montes Veciñais
en Man Común de San Breixo
D. Angel Maquieira Güimil
San Breixo de Barro - Barro
Pontevedra

Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común, e visto o informe do persoal técnico desta Delegación, o Servizo de Montes e I. Forestais **informa favorablemente** sobre a similitude e colindancia de terreos a permutar entre unha parcela de 609 m² de terreo propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Breixo, Concello de Barro, e outra parcela de 1.368 m² da finca "Pereiras de Arriba" propiedade da empresa Casas Feitiñas, S.L.

Signifícase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita lei "o presidente da comunidade de montes veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia auténtica do documento público do contrato e o plano topográfico das parcelas.

O xefe do Servizo de Montes e I. Forestais

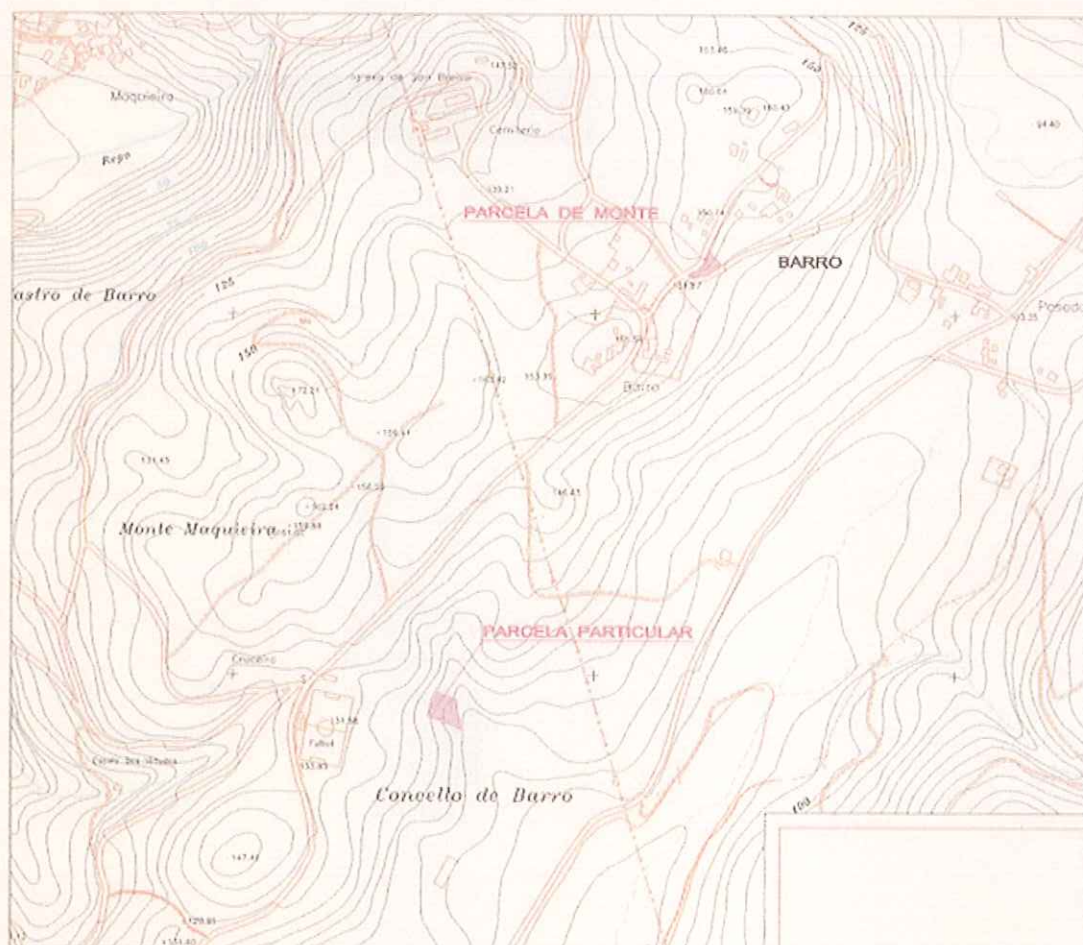
Jesús de la fuente Villar

A vista do anteriormente exposto o Delegado resolve **autorizar** a permuta dos terreos referidos entre a CMVMC de San Breixo de Barro e a empresa Casas Feitiñas, S.L.

Contra esta resolución que non é firme en vía administrativa pode interpoñerse recurso de alzada ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes a contar dende o día seguinte a recepción da presente resolución

O delegado provincial


Gonzalo Constenla Bergueiro
Delegación Provincial de Pontevedra
Concellería do Medio Rural



PARCELA APORTADA POLA
C.M.V.M.C. DE BARRO
SUP. = 612 m²

PARCELA APORTADA
POLO PARTICULAR
SUP. = 1368 m²

DATA : MAIO-2007

ESCALA : 1/10.000

AUTOR : TOPOGRAFIA

TRABALLO : PERMUTA DE PARCELAS 4/07

CONCELLO : BARRO

PARRÓQUIA : BARRO

COMUNIDADE : BARRO

OBSERVACIÓNS : Os límites do monte (en amarelo) son os correspondentes ó croquis* da clasificación (E:1/25.000). Non poderán entrar en contradición coa súa descrición literal.
*croquis: documentación gráfica sen carácter métrico.

Nº DA FOLLA :

152-66



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
SERVICIO DE MONTES-DELEGACIÓN DE PONTEVEDRA

